



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 19 de junio de 2018

**RES. OAyF N° 120/2018**

VISTO:

La Actuación N° 10853/18; y

CONSIDERANDO:

Que Nicolás Stupenengo (Legajo 3692) -auxiliar de servicio en la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales- solicita la renovación de la asignación del subsidio por movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 244/2017, para el período comprendido entre el 1° de junio de 2018 hasta el día 31 de mayo de 2019, para cubrir los gastos de traslado de ida y vuelta realizados en taxi o remis entre su lugar de residencia y la sede laboral sita en Av. Julio A. Roca 530 de esta Ciudad (fs. 2).

Que el requirente indicó que el trayecto realizado es de treinta y dos (32.-) kilómetros diarios y el precio aproximado del litro de nafta es de veintiocho pesos con 97/100 (\$28,97). Por ello, estimó que tiene un gasto mensual de cuatro mil cincuenta y cinco pesos con 80/100 (\$4.055,80).

Que en la solicitud cursada por Nicolás Stupenengo obra la conformidad prestada por su superior jerárquico, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (fs. 1).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, el solicitante adjuntó un certificado médico que fundamenta su solicitud (fs. 3) y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (fs. 5).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y

por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que “(...) habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos”. Por otro lado, agregó que “no se dará intervención a la Oficina de Seguridad e Higiene, atento a que el agente Nicolás Stupenengo mantiene su domicilio particular... y el laboral..., y el mismo medio de transporte (movilidad propia/combustible)” (v. Nota DGFH N° 755/2018 agregada a fojas 6).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8291/2018. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que “(...) el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)”. Luego concluyó: “(...) esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A. disponga la renovación del otorgamiento de la asignación del subsidio por movilidad previsto por la Resolución CAFITIT N° 13/12, al agente Nicolás Stupenengo (Legajo N° 3692)” (fs. 12/13).

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que “el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición” y que “la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°”.

Que en el caso que nos ocupa, el requirente informa que el costo mensual aproximado para trasladarse asciende a cuatro mil cincuenta y cinco pesos con 80/100 (\$4.055,80) mensuales y el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 5915 es de catorce pesos con 50/100 (\$14,50), por lo que corresponderá otorgar el subsidio de movilidad pretendida por un monto máximo de hasta trescientas (300.-) unidades de compra mensuales.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura  
"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Nicolás Stupenengo, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta trescientas (300.-) unidades de compras mensuales, desde el 1° de junio y hasta el 31 de mayo de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de movilidad reducida a Nicolás Stupenengo (Legajo 3692), para cubrir los gastos de combustible necesarios para el traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta trescientas (300.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de junio y hasta el 31 de mayo de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese

Res. OAyF N° 120/2018

Luis H. Montenegro  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Consejo de la Magistratura de la  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

